

## CAPÍTULO IV: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

### **ARTICULO 12. REMUNERACIONES:**

A los efectos de la conformación de las condiciones salariales establecidas en el presente convenio, se imputarán a los conceptos pactados en el mismo, básicos y adicionales, las remuneraciones que se vinieran abonando en forma previa por la EMPRESA, con independencia de las voces de pago que se vinieran utilizando; debiéndose re-imputar los mismos en forma tal de reflejar en las liquidaciones los nuevos básicos y adicionales acordados. Todo importe que LA EMPRESA viniera abonando con anterioridad a la vigencia del presente convenio, o que LA EMPRESA otorgará dentro del periodo de adecuación, y que superare los salarios básicos y adicionales establecidos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se liquidará bajo la voz "Adicional de Empresa (ADE)" el que no será absorbible por los futuros incrementos que en las paritarias de la actividad pudiesen pactarse con vigencia a partir del ..... Las partes convienen que las categorías o posiciones detalladas en el artículo 8 del presente convenio se equiparan, al solo efecto salarial, a las categorías previstas en el CCT 130/75 conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

- A. Funciones/Categorías en el nivel A: Administrativo A - 130/75
- B. Funciones/Categorías en el nivel B: Administrativo B - 130/75
- C. Funciones/Categorías en el nivel C: Administrativo C - 130/75
- D. Funciones/Categorías en el nivel D: Administrativo D - 130/75
- E. Funcion/Categoría de Supervisor: Administrativo F - 130/75

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo como mínimo un salario mensual igual al salario básico que se determine para la categoría equivalente en el CCT 130/75 conforme a la tabla de equivalencias antes detallada.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA cumplirá los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva correspondiente al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT 130/75 —incluyendo los adicionales por zona que se pacten en los términos del art. 20 del Acuerdo Salarial de fecha 22.6.2011, homologado por Res. 685/11 S.T. —, que negocie FAECYS para las categorías equivalentes conforme a la tabla anterior, absorbiendo hasta su concurrencia tales incrementos con las sumas que por remuneración adicional pagaré a cada trabajador.

### **ARTÍCULO 13: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio la asignación mensual por asistencia y puntualidad establecida en el Art. 40 del CCT 130/75, sobre la totalidad de la remuneración mensual del mes, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Este adicional también se devengará sobre todos los adicionales, incluido el Adicional de Empresa que se liquide según corresponda.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad debidamente justificada, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales

### **ARTÍCULO 14: ANTIGÜEDAD**

LA EMPRESA se obliga a abonar al personal categorizado en el presente Convenio un adicional por antigüedad (establecido en el Art 24 inc. a CCT 130/75) del 1 % (uno por ciento) del salario básico mensual de convenio más Adicional de Empresa (ADE) de cada trabajador,